



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico del Despacho (jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co) se recepciono el pasado 10 de noviembre de 2021 demanda de pertenencia. Con el presente informe Al Despacho.

YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente, el Despacho resuelve:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

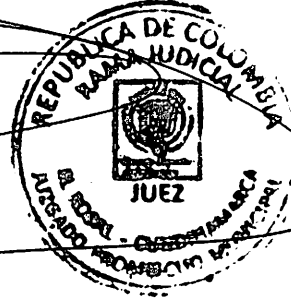
1. Désele cumplimento a lo consagrado en el **artículo 5 del Decreto 806 de 2020**, en el sentido que el poder deberá ser remitidos **desde la dirección de correo electrónico del poderdante**. Circunstancia a la que no se le da cumplimento, impidiendo reconocérsele personería jurídica para actuar, tenga presente que deberá constar envió de poder inicial y del que se pretender obtenga reconcomiendo por sustitución.
2. Acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió al extremo demandado (**artículo 6 del Decreto 806 de 2020**).
3. Establecido lo anterior, indique al despacho de dónde obtuvo la dirección de notificación electrónica del extremo demandado y acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (**Art. 6 Decreto 806 de 2020**).
4. Allegue certificado especial para procesos de pertenencia del inmueble objeto de usucapación de conformidad con lo preceptuado en los arts. **169 y 170 del CGP**.
5. Indique el canal digital o dirección de correo electrónico de los testigos y enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el **artículo 212 del C.G.P.**



6. Del escrito subsanatorio remítase al extremo demandado al canal digital de la parte que demanda para efecto de notificación del extremo demandado y allegue las evidencias correspondientes, como lo previene el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 LIBARDO BAHAMON LUGO
 JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por ESTADO No. 06. Hoy 01
 DE MARZO DE 2022 a las 8:00 AM


 YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
 SECRETARIA

